

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos. CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL número 5 de fecha 8 de Enero último, se recordó y recomendó á los señores Alcaldes de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 141 de la ley Municipal, referente á la remisión á este Gobierno de los presupuestos adicionales al ejercicio de 1897-98, ó la certificación que acredite que en 31 de Diciembre último, no quedaron cantidades pendientes de cobro y pago, ni existencia alguna.

Como quiera que ha llegado á conocimiento de mi autoridad, que anteriormente por algunos Sres. Alcaldes, se viene cometiendo el abuso, punible por cierto, de faltar á tan obligatorio precepto, en perjuicio no solo de la sana administración sino que de los sagrados intereses que les están encomendados, me veo en el preciso deber de recordarselo por segunda vez y prevenirles que, de faltar á él, les impondré no solo el correctivo que la mencionada ley me autoriza, sino que serán entregados á los Tribunales por su marcada desobediencia.

Decidido pues, como estoy á hacer cumplir cuantas disposiciones vigentes existen en materia de presupuestos, así como también á corregir las deficiencias que incurren algunos Ayuntamientos al formar el adicional, he acordado hacerles las prevenções siguientes:

1.ª Además de la liquidación que del presupuesto del ejercicio de 1896-97, han debido practicar dichas Corporaciones en el mes de Enero último, lo verificarán

también con toda exerpulosidad, y vistos que sean los antecedentes que obren en el archivo municipal, de otra comprensiva de todos los créditos que, en pró y en contra de las Corporaciones respectivas, resulten todavía pendientes de pago y de realización, procedentes de años anteriores, y que no hubiesen venido incluyéndose en los presupuestos siguientes á aquellos de que dimanar, detallándolos por orden de años, y dentro de éstos, por capítulos, artículos y conceptos.

2.ª Los Ayuntamientos que no se encuentren en ninguno de los casos que, como queda anteriormente expuesto, hacen necesaria la formación del presupuesto adicional, lo harán constar así expresamente en la primera sesión que celebren, después de recibido el ejemplar del BOLETIN en que se publique esta circular; remitiendo á este Gobierno copia literal del acta correspondiente en la parte referente á este extremo, acompañando á la vez copia también de la liquidación del presupuesto de 1896-97, con sujeción á lo claramente descrito y prevenido en la circular de 10 de Abril de 1883, (publicada en la Gaceta del 19), y las certificaciones de contabilidad y del acta de arqueo de 30 de Junio.

3.ª Los Ayuntamientos cuya contabilidad se encuentre en alguno, varios ó todos los casos expresados anteriormente, y tengan por consiguiente necesidad de formar el presupuesto adicional, lo harán así constar en la expresada sesión, de cuya acta remitirán así mismo inmediatamente certificación á este Gobierno, y procederán sin levantar mano á la formación de aquél, del refundido, del resumen general de ambos por capítulos y del estado comparativo entre el adicional y el ordinario, que vienen á constituir el expresado refundido; redactándolos con sujeción á las prescripciones y modelos que determina la mencionada circular de 10 de Abril de 1883, acompañando la copia de la citada liquidación del de 1896-97, las certificaciones referidas y los pliegos de observaciones explicati-

vas con referencia á las causas que hayan motivado los aumentos y anulaciones que, tanto en ingresos como en gastos, ofrezca la expresada liquidación del último ejercicio; desplegando la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, de forma que el presupuesto sea remitido, sin déficit, á este Gobierno, á los efectos legales, dentro del mes actual.

A los presupuestos adicionales en que se comprendan créditos por resultados de otros de años anteriores al de 1896 á 97, y que no hubieren venido incluyéndose en los sucesivos á aquellos de que proceden, se acompañará también copia de la liquidación que respecto de este particular ha debido formalizarse, según queda expuesto.

4.ª Los créditos por ingresos realizados, ó que deban realizarse sin estar consignados en el ordinario, ó por aumento obtenido sobre lo consignado en los previstos en éste, así como los relativos á nuevos gastos que sean necesarios, se consignarán en los capítulos y artículos á que, según la índole y carácter de los mismos correspondan, tanto del presupuesto adicional como del refundido y sus respectivas copias, en perfecta armonía con las relaciones parciales, cuyos números se expresarán en la general, procurando que aquellas sean lo suficientemente explícitas y detalladas para la completa comprensión del concepto ó conceptos que deban expresar, sobre todo las relativas á servicios, obligaciones, ingresos ordinarios y arbitrios de carácter especial, propio de las respectivas localidades, á fin de que este Gobierno pueda juzgar con conocimiento de causa, acerca de la legalidad de los créditos y obligaciones que las motiven; cuidando de no limitarse á copiar testualmente en las relaciones parciales, el texto de los artículos de la general, como suele acontecer.

5.ª En cuanto á los créditos, por resultados del ejercicio último y otros anteriores al mismo, se consignarán: por lo que hace á los ingresos y conceptos de exis-

tencias en el artículo 1.º del capítulo 8.º; y en el art. 2.º las cantidades pendientes de cobro; y respecto á los de gastos y concepto de obligaciones pendientes de pago, en el artículo único del capítulo 12, detallando unos y otros con toda claridad en las relaciones especiales, por orden de los ejercicios de que procedan, y dentro de estos, por el de capítulos, artículos y conceptos según queda prevenido.

6.ª Los Ayuntamientos y también los Secretarios deben saber que respecto de gastos no pueden incluirse ni por lo tanto autorizarse en esta clase de presupuestos, los relativos al aumento de sueldo, ó á la dotación de nuevas plazas, cuyas atenciones han debido proveerse en el ordinario, según previene la circular de 16 de Julio de 1861.

Espero del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios, el exacto cumplimiento en todas sus partes de este importante servicio dentro los plazos reglamentarios, y confío en que no han de obligarme, con su apatía y morosidad á emplear los procedimientos coercitivos que las leyes me confieren y que, como llevo dicho estoy dispuesto á emplear con los contraventores.

Logroño 14 de Febrero de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

CIRCULAR

El señor Coronel del regimiento Infantería de Reserva, número 57, me interesa que por los respectivos Alcaldes se le envíe una relación nominal de los individuos correspondientes al 1.º y 2.º reemplazo de 1885 y anteriores que no hubiesen recibido aun sus licencias absolutas; en su consecuencia recomiendo á los referidos Alcaldes cumplan con exactitud y en el más breve plazo con lo prevenido en esta circular remitiendo á dicho Jefe la oportuna relación de los mozos que en sus pueblos se hallen en las circunstancias indicadas.

Logroño 13 de Febrero de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

(Se continuará.)
11 06
44 26
2 50
41 76
5 76
36
Ruavieja, 69
Id.
Id.
Salvatierra For ez

<p><i>Obras públicas.</i></p> <p>Don Paulino Lorenzo Gonzalo y D. Lino Sáinz y Bretón, vecinos de Ribafrecha, han presentado en este Gobierno un proyecto de aprovechamiento de las aguas del río Leza para cambiar de emplazamiento un molino harinero</p>	<p>y de yeso de su propiedad, cuya concesión les fué otorgada por este Gobierno civil en 24 de Mayo de 1878, y cumpliendo con lo prescrito en el art. 15 de la Instrucción para tramitar expedientes de esta clase, aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1883,</p>	<p>se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se halla de manifiesto en las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.</p>	<p>A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.</p> <p>Logroño 12 de Febrero de 1898.</p> <p><i>El Gobernador,</i> Ricardo Torroja.</p> <p style="text-align: center;">**</p>
---	---	---	--

NOTA que se acompaña al anuncio, de varios particulares relativos al aprovechamiento de aguas del río Leza destinadas á fuerza motriz de un molino harinero y de yeso.

NOMBRE del peticionario.	CLASE de aprovechamientos de aguas que se solicita.	CANTIDAD de agua que se pide.	Emplazamiento de la toma de aguas.	TÉRMINOS municipales que la obra atraviesa.	PUNTOS de paso del trazado.
D. Paulino Lorenzo Gonzalo y don Lino Sáinz Bretón.	Para el movimiento de un molino harinero y de yeso.	642 litros por 1''	En el mismo sitio que en el proyecto de la concesión otorgada en 20 de Mayo de 1878.	Ribafrecha	El trazado cuya autorización se solicita parte de la presa siguiendo por la margen derecha del Leza con una azequia ó cajera hasta el edificio que se destina á molino á 150 metros próximamente de la misma, y haciendo el desagüe delante de la presa más próxima de aguas abajo.

Logroño 12 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe interino, Desiderio Pagola.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y dos meses más si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del día veintidos de Marzo próximo venidero en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle del General Zurbarano, núm. 6, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los precios límites se fijarán oportunamente como así mismo el previo depósito para optar á la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la señalada para el acto, redactadas en papel de la clase duodécima sin enmiendas ni raspaduras con redacción igual al modelo que se inserta al final de este anuncio acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado el importe del 5 por 100 del total del servicio calculado practicado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de provincias exhibiendo la cédula personal y los apoderados además de esta el documento que los acredite como tales.

Logroño 14 de Febrero de 1898.
—Nicolás Prado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., convocando licitadores para la subasta del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y dos meses más si así conviniere á la Administración militar á contar del día que se señale al notificar al adjudicatario la aprobación del remate, me comprometo á encargarme de dicho servicio á los precios medios siguientes:

Por cada sábana (tantos céntimos de peseta) (en letra.)

Por cada funda (id. id. de id.) (id.)

Por cada gergón (id. id. de id.) (id.)

Por cada cabezal (id. id. de id.) (id.)

Por cada manta (id. id. de id.) (id.)

Por cada capote de centinela (id. id. de id.) (id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el talón de depósito de la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas á que fué condenado D. Francisco Blondeau Asandry, vecino de Haro, en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Miguel Medina Martínez, que lo es de Morata, sobre

reclamación de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Un edificio destinado á almacén de vinos, sito en el término de Vicuana, inmediato á la estación del ferrocarril de Haro que linda al N., con un paso ó calle que hay para la servidumbre del mismo y de la casa y huerta que fueron del Sr. Blondeau; al S., con un tefabano del mismo almacén; al E., con planicie y muelle del mismo almacén con un tefabano que sirve para despacho, y al O., con patio ó terreno del mismo almacén. Este tiene de superficie ochocientos metros cuadrados; el tefabano contiguo ciento sesenta y seis; el patio trasero, cuatrocientos cincuenta, y la plaza y muelle trescientos ochenta y cuatro; tasado todo ello en veintisiete mil quinientas cincuenta pesetas. . . . 27550

2.º Una tina de cuatro mil quinientos cántaros de cabida, de madera de roble con catorce cellos de hierro, con dos fondos; tasada en mil pesetas. . . 1000

3.º Otra tina de cuatro mil cántaros de cabida, de madera de roble, con catorce cellos de hierro, de igual condición que la anterior; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas. . . . 875

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día veintiocho de los corrientes á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado ó en el de Haro á donde se rematarán en favor del más ven-

tajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de aquella finca; que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse previamente el diez por ciento del importe de dicha tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Almunia á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Don Tomás Minguez Ranz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Petra Hernani Vallejo, hija de Hermenegildo y de Carlota, natural de Foncea, en la provincia de Logroño, de 24 años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya; de oficio sus labores; que no lee ni escribe y tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las leñas siguientes: estatura un metro y 58 centímetros, ojos castaño oscuro, pelo castaño oscuro, color moreno, sin cicatrices, viste como artesana, para que en el término de 10 días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Minguez.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.^a base de población.

(Continuación.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
													Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
669	4. ^a	7. ^a	81	Estaquio Pérez	Laurel, 28	Herrero	Laurel, 28	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
670	"	"	82	Victoriano O. de Antezana	Caballería, 19	Hojalatero	Caballería, 19	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
671	"	"	"	Félix Marín	Colegio, 14	Id.	Colegio, 14	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
672	"	"	"	Juan Barruso	Mercado, 142	Id.	Mercado, 42	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
673	"	"	"	Pascual Cervera	Imprenta, 3	Id.	Imprenta, 3	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
674	"	"	"	Estanislao Antezana	Mayor, 85	Id.	Mayor, 85	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
675	"	"	"	Cristobal Arévalo	Herrerías	Id.	Herrerías	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
676	"	"	"	Dionisio Tejada	Mayor, 151	Id.	Mayor, 151	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
677	"	"	"	Eladio Irazola	Sagasta, 23	Id.	Sagasta, 23	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
678	"	"	"	Antonio Barragán	San Blas, 4	Id.	San Blas, 4	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
679	"	"	"	José Velilla	Herrerías, 32	Id.	Herrerías, 32	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
680	"	"	90	Isabel Bergasa	Mayor, 129	Modista que corta pa- trones y prepara ó confecciona solo tra- jes, con géneros lle- vados por los parro- quianos	Mayor, 129	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
681	"	"	"	Romualda González	Escuelas 16	Id.	Escuelas, 16	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
682	"	"	"	Elisa Fuentes	Sagasta, 15	Id.	Sagasta, 15	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
683	"	"	"	Juana Ochoa Ortega	Caballería, 3	Id.	Caballería, 3	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
684	"	"	"	Gabina Allo Lapuebla	Colegio, 40	Id.	Colegio, 40	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
685	"	"	"	Isabel Garcia	Compañía, 21	Id.	Compañía, 21	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
686	"	"	"	Gerarda Matute	M. Carmen, 7	Id.	M. Carmen, 7	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
687	"	"	"	Micaela Ruiz	Mercado, 98	Id.	Mercado, 98	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
688	"	"	"	Nicolasa Moreno	Cadena, 17	Id.	Cadena, 17	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
689	"	"	"	Adela Zabala	Colegio, 36 y 38	Id.	Colegio, 36 y 38	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
690	"	"	"	Nemesia Cuevas	Escuelas, 4	Id.	Escuelas, 4	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
691	"	"	"	Tocla Martínez	Mercado, 120	Id.	Mercado, 120	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
692	"	"	"	Justa Iturcio Ugarte	M. Carmelitas, 13	Id.	M. Carmelitas, 13	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
693	"	"	92	Fidel Martínez	C. Laguardia	Panadero con horno y venta pan	C. Laguardia	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
694	"	"	95	Eladio Nicolás	Mercado, 35	Pintor de brocha con taller ó sin el	Mercado, 35	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
695	"	"	"	Matías Infiesto	Mayor	Id.	Mayor	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
696	"	"	"	José Domínguez	Id., 109	Id.	Id., 109	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
697	"	"	96	Plácido Insausti	Soria	Pirotécnico	Soria	36 "	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	
698	4.ª	7.ª	97	Timoteo Muro	P. Constitución, 18	Sastre que se limita á la confección de ropas con géneros que lleva el parroquiano	P. Constitución, 18	36			5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
699	"	"	"	Esteban Hermanos	San Blas, 18	Id.	San Blas, 14	36			5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
700	"	"	"	Cesáreo Aragón	Mercado, 106	Id.	Mercado, 106	36			5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
701	"	"	"	Roque Orozco	Carnicerías, 2	Id.	Sagasta	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
702	"	"	"	Vicente Santa María	Mercado, 146	Id.	Mercado	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
703	"	"	"	Julián Iñiguez	Sagasta, 3	Id.	Sagasta	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
704	"	"	"	Eduardo Ramos	Imprenta, 2	Id.	Imprenta, 2	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
705	"	"	"	Carlos Soler	Mercado, 108	Id.	Mercado, 108	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
706	"	"	"	Pedro Labad y hermano	Compañía, 2	Id.	Compañía, 2	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
707	"	"	"	Pedro Alonso	P. Constitución, 20	Id.	P. Constitución, 20	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
708	"	"	98	Patricio Escudero	Herrerías, 19	Sillero ó constructor de sillas con paja y madera basta	Herrerías, 19	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
709	"	"	"	Viuda de Antonio Rojo	Id, 43	Id.	Id, 43	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
710	"	"	"	Rogelio Serrano	Mayor, 67	Id.	Mayor, 67	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
711	"	"	101	Joaquín Rubio	Herrerías	Tornero	Herrerías	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
712	"	"	"	Luis Pliegos	M. Carmelitas, 12	Relojero compositor	M. Carmelitas, 12	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
713	"	"	104	José Segura	San Blas, 12	Zapatero	San Blas, 12	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
714	"	"	"	Santiago Ochoa	Mayor, 141	Id.	Mayor, 141	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
715	"	"	"	Eustasio Orío	Mercado, 27	Id.	Mercado, 27	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
716	"	"	"	Sebastiana López	Id, 104	Id.	Id, 104	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
717	"	"	"	Toribio Segura	Colegio, 12	Id.	Colegio, 12	36	"		5 76	41 76	2 50	44 26			11 06	
718	"	"	"	Basilio Notario	R. Paterna, 4	Id.	R. Paterna, 4	36	"		5 76	41 76	2 51	44 27			11 07	
SUMA LA TARIFA 4.ª								16608	80		2657	42	19266	22	1155	98	20422	20
719	5.ª	1.ª	2	José Samaniego	Ruavieja, 2	Bufoiería en tienda	M. del Siete, 5	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
720	"	"	"	Casimiro Sáenz	Id, 43	Id.	Sagasta, 25	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
721	"	"	"	Estanislao Jiménez	Id.	Id.	Id.	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
722	"	"	"	Pedro Ruiz	Sagasta, 7	Id.	Id, 7	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
723	"	"	18	Pedro Soto	Mayor, 13	Vendedor de pan en tienda cajón ó puesto al aire libre	Mayor, 13	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
724	"	"	"	Dámaso Oliván	Id, 83	Id.	Id, 83	20	"		3 20	23 20	1 40	24 60				
725	"	"	"	Viuda de Segundo Hernández	Imprenta, 6	Id.	Imprenta, 6	20	"		3 20	23 20	1 40	24 60				
726	"	"	"	Cayetano Oliván	Id, 11	Id.	Id, 11	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
727	"	"	"	Agapito Ruiz	Herrerías	Id.	Herrerías	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
728	"	"	"	Agapito Palacios	Compañía, 5	Id.	Compañía, 5	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
729	"	"	"	Vicente Arnedillo	R. Paterna, 20	Id.	R. Paterna, 20	20	"		3 20	23 20	1 40	24 60				
730	"	"	"	Balbino Santo Domingo	Mercaderes, 50	Id.	Mercaderes, 50	20	"		3 20	23 20	1 40	24 60				
731	"	"	"	Rudesindo Candeal	San Agustín, 31	Id.	San Agustín, 31	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
732	"	"	"	Rafael Ruiz	P. Constitución, 3	Id.	P. Constitución, 3	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
733	"	"	"	Andrea Vivanco	Herrerías, 58	Id.	Herrerías, 58	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
734	"	"	"	Francisco Yécora	T.ª San Juan	Id.	T.ª San Juan	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
735	"	"	"	Cenón Ochagavía	San Juan, 30	Id.	San Juan, 30	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
736	"	"	"	Gumersinda García	San Agustín, 33	Id.	San Agustín, 33	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
737	"	"	"	Eulogio Moreno	Id, 31	Id.	Id, 31	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
738	"	"	"	Manuel Alonso	Mayor, 155	Id.	Mayor, 155	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
739	"	"	"	Vicente Vallejo	M. del Siete, 7	Id.	Muro del Siete, 7	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
740	"	"	"	Pedro Viana	Mayor, 100	Id.	Mayor, 100	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
741	"	"	"	Angel Palacios	Id, 70	Id.	Id, 70	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59				
742	"	2.ª	7	Eusebia Tecedor	Imprenta	Chamarilera, ó sean las que compran y venden trastos viejos	Imprenta	8	"		1 28	9 28	» 56	9 84				
743	"	"	"	Antonio Azpurgua	Mayor, 78	Id.	Mayor, 78	8	"		1 28	9 28	» 56	9 84				
744	"	"	"	Aniceta Calvo	Mercaderes, 46	Id.	Mercaderes, 46	8	"		1 28	9 28	» 56	9 84				

(Se continuará.)